

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 7 de diciembre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la cour d'appel — Luxemburgo) — Administration de l'enregistrement et des domaines/Eurodental Sàrl

(Asunto C-240/05) ⁽¹⁾

(Sexta Directiva IVA — Exenciones — Artículos 13, parte A, apartado 1, letra e), 17, apartado 3, letra b), y 28 quater, parte A, letra a) — Derecho a deducción — Fabricación y reparación de prótesis dentales — Operaciones intracomunitarias relativas a operaciones exentas en el interior del Estado miembro — Incidencia del régimen excepcional y transitorio previsto en el artículo 28, apartado 3, letra a), en relación con el anexo E, número 2 — Principio de neutralidad fiscal — Armonización parcial del IVA)

(2006/C 331/17)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour d'appel

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Administration de l'enregistrement et des domaines

Demandada: Eurodental Sàrl

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour d'appel del Gran Ducado de Luxemburgo — Interpretación de los artículos 13, parte A, apartado 1, letra e), 17, apartado 3, letra b), y 28 quater, parte A, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), en su versión modificada — Deducibilidad del IVA que grava los bienes utilizados para determinadas operaciones intracomunitarias, mientras que estas operaciones están exentas si son efectuadas en el interior del país — Fabricación y reparación de prótesis dentales

Fallo

Una operación exenta del impuesto sobre el valor añadido en el interior de un Estado miembro, con arreglo al artículo 13, parte A, apartado 1, letra e), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión resultante de las Directivas 91/680/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, que completa el sistema común del impuesto sobre el valor añadido y que modifica, con vistas a la abolición de las fronteras, la Directiva 77/388, y 92/111/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas de simplificación en materia del impuesto sobre el valor añadido, no da derecho, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de esta Directiva, a la deducción del impuesto sobre el valor añadido soportado, aunque se trate de una operación intracomu-

nitaria y sea cual fuere el régimen del impuesto sobre el valor añadido aplicable en el Estado miembro de destino.

⁽¹⁾ DO C 193, de 6.8.2005.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 14 de diciembre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria

(Asunto C-257/05) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 49 CE — Libre prestación de servicios — Obligación de establecimiento en el territorio nacional para poder ejercer una actividad de prestación de servicios de inspección de calderas y de aparatos a presión («Kesselprüfstelle»)

(2006/C 331/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: E. Traversa y W. Bogensberger, agentes)

Demandada: República de Austria (representante: E. Riedl, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 49 CE — Libre prestación de servicios — Obligación prevista en la legislación nacional de que la sociedad tenga su domicilio social o un establecimiento en el territorio nacional para poder operar como organismo de inspección de instalaciones de calderas y de aparatos a presión («Kesselprüfstelle»)

Fallo

- 1) Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 CE al disponer en el artículo 21, apartado 4 de la Ley federal sobre las medidas de seguridad relativas a calderas de vapor, recipientes a presión, contenedores y canalizaciones [Bundesgesetz über Sicherheitsmaßnahmen für Dampfkessel, Druckbehälter, Versandbehälter und Rohrleitungen (Kesselgesetz)] que únicamente los solicitantes establecidos en Austria podrán obtener la autorización para operar como organismos de inspección de calderas.
- 2) Condenar en costas a la República de Austria.

⁽¹⁾ DO C 217, de 3.9.2005.